

## A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

### COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, VOCENTO, S.A. comunica el siguiente hecho relevante:

La Junta General Extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2008 ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben:

**Primero.- Modificación de los artículos 7 (Aumento de Capital), mediante la inclusión de un nuevo apartado que recoja la posibilidad de que la reducción de capital con devolución de aportaciones pueda realizarse en especie, y 25 de los Estatutos Sociales (Distribución de resultados), mediante la adición de un nuevo párrafo por el que se habilite la distribución de dividendos en especie.**

- I.** Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales para introducir la posibilidad de reparto de dividendo en especie.

Añadir un segundo párrafo en el artículo 25 del siguiente tenor:

“La Junta podrá acordar que el reparto de dividendos o de prima de emisión sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- A) Los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- B) Estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento en que se vaya a producir la entrega o se haya solicitado la admisión a cotización de los mismos y se espere que la admisión se produzca en un plazo razonable o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y

- C) No se distribuyan por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.”

Como consecuencia de ello el artículo 25 de los Estatutos Sociales quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

1.- Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales y estatutarias sobre la disponibilidad de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

2.- La Junta podrá acordar que el reparto de dividendos o de prima de emisión sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- A) Los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- B) Estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento en que se vaya a producir la entrega o se haya solicitado la admisión a cotización de los mismos y se espere que la admisión se produzca en un plazo razonable o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- C) No se distribuyan por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.”

II.- Modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales para introducir la posibilidad de devolución de aportaciones en especie.

- i. Modificar el título del artículo 7 que pasará a ser ARTÍCULO 7.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL
- ii. Añadir un último párrafo en el artículo 7 del siguiente tenor:

“La reducción de capital podrá realizarse por cualquiera de las modalidades y finalidades previstas en la Ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 25.2, de estos estatutos.”

Como consecuencia de ello, el artículo 7 de los Estatutos Sociales quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 7.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.**

El aumento de capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las acciones ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento podrá consistir tanto en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio y en la conversión de obligaciones en acciones.

En los aumentos de capital con la emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, podrán ejercitar, dentro del plazo que a tales efectos les conceda la administración de la Sociedad, con el mínimo que establezca la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con lo establecido en la Ley.

La Sociedad podrá igualmente emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto, además de los derechos que les reconoce la Ley, tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, teniendo derecho además al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias

La reducción de capital podrá realizarse por cualquiera de las modalidades y finalidades previstas en la Ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 25.2, de estos estatutos.”

**Segundo.- Aprobación de la fusión por absorción de la sociedad CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL (Sociedad Absorbida) por parte de VOCENTO, S.A. (Sociedad Absorbente), de acuerdo con el Proyecto de fusión depositado en los Registros Mercantiles de Madrid y Vizcaya, cuyas menciones mínimas se incluyen, según establece el artículo 240.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la convocatoria. Aprobación como Balance de fusión del balance de la Sociedad cerrado 31 de mayo de 2008. Informe, en su caso, de los Administradores sobre los extremos a que se refiere el artículo 238.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Sometimiento de la fusión al Régimen Tributario Especial previsto en el Capítulo X del Título**

**VIII de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Territorio Histórico de Vizcaya y normativa concordante.**

- A.- Examen y aprobación del Proyecto de fusión de VOCENTO, S.A. y CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Aprobar en su integridad el Proyecto de Fusión por absorción de VOCENTO, S.A. por parte de CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL, redactado y suscrito por los Administradores de las dos sociedades el día 20 de junio de 2008. El Proyecto de fusión quedó depositado en el Registro Mercantil de Vizcaya el día 23 de junio de 2008 y en el Registro Mercantil de Madrid el 24 de junio 2008.

- B.- Examen y aprobación, como Balance de fusión, del Balance de VOCENTO, S.A. cerrado a 31 de mayo de 2008.

Aprobar como Balance de fusión de VOCENTO, S.A. el balance cerrado a 31 de mayo de 2008, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, debidamente verificado por Deloitte, S.L., auditor de cuentas de VOCENTO, S.A.

Dicho balance, que se incorpora como Anexo al Acta, (i) no es coincidente con el balance anual de la Sociedad; (ii) ha sido cerrado a 31 de mayo de 2008, en cumplimiento de lo que establece el artículo 239.1, párrafo segundo, de la Ley de Sociedades Anónimas, y (iii) ha sido objeto de auditoría contable por parte de los Auditores de Cuentas de la Sociedad, al estar VOCENTO, S.A. obligada legalmente a someter sus cuentas a verificación contable por auditor de cuentas.

- C.- Examen y aprobación de la fusión entre VOCENTO, S.A. y CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a VOCENTO, S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión. Acogimiento de la fusión al Régimen Tributario Especial previsto en el Capítulo X del Título VIII de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Territorio Histórico de Vizcaya y normativa concordante.

- I.- Aprobación de la fusión entre VOCENTO, S.A. y CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL

Aprobar la fusión de VOCENTO, S.A. y CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS

AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a VOCENTO, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

1. Identificación de las entidades participantes en la fusión
  - (i) Sociedad Absorbente: VOCENTO, S.A., con domicilio en Madrid, Calle Juan Ignacio Luca de Tena 7. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 17258, Folio 142, Sección, 8, Hoja número 295.799, y tiene C.I.F. número A-48001655.
  - (ii) Sociedad Absorbida: CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL, domiciliada en Vizcaya, Zamudio, Polígono Industrial de Torrelarragoiti. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 3954, folio 181, sección 8, Hoja número BI-29006, y tiene CIF número B-95114096.
2. Tipo de canje de la fusión y procedimiento para canjear las acciones

Dado que CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL (Sociedad Absorbida) está íntegramente participada por VOCENTO, S.A. (Sociedad Absorbente), de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas no es necesario realizar aumento de capital en VOCENTO, S.A., ni procede realizar mención alguna en el Proyecto de Fusión al tipo y al procedimiento de canje de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida, ni tampoco a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales. Del mismo modo, no será necesaria la elaboración de informes de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de experto independiente sobre el proyecto de fusión.

Se hace constar expresamente que en la fecha de inscripción del acuerdo de fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Vizcaya, la totalidad de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS

AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL (Sociedad Absorbida) quedarán amortizadas, extinguidas y anuladas.

3. Modificaciones estatutarias.  
No está prevista ninguna modificación estatutaria en VOCENTO, S.A. como consecuencia del acuerdo de fusión.
4. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables.  
La fecha a partir de la cual las operaciones de CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL (Sociedad Absorbida) deberán considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de VOCENTO, S.A. (Sociedad Absorbente) será el 1 de junio de 2008.
5. Derechos especiales  
No existen en ninguna de las sociedades participantes en la operación de fusión acciones o participaciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones o participaciones.  
No se otorgarán en la sociedad absorbente acciones o derechos especiales como consecuencia de la fusión.
7. Ventajas a atribuir a los administradores y expertos independientes  
No se atribuirá ventaja alguna en la Sociedad Absorbente a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni tampoco a expertos independientes, cuya intervención no es necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- II.- Acogimiento de la fusión al Régimen Tributario Especial previsto en el Capítulo X del Título VIII de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Territorio Histórico de Vizcaya y normativa concordante.

Acordar que la operación de fusión aprobada se acoja al Régimen Tributario Especial previsto en el Capítulo X del Título VIII de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Territorio Histórico de Vizcaya y normativa concordante, a cuyo efecto se comunicándolo a las autoridades correspondientes en la forma reglamentariamente establecida.

- III.- Delegación de Facultades

Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración así como al Secretario no Consejero, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los anteriores acuerdos, llevando a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, adoptando cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos

en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción de los acuerdos adoptados.

En particular se faculta a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario no Consejero para que procedan a la realización de las siguientes actuaciones:

- Proceder a la publicación de los anuncios que resulten necesarios relativos a los acuerdos de fusión por absorción.
- Garantizar los créditos de los acreedores que, en su caso, se opongán a la operación de fusión por absorción, en las condiciones establecidas en los artículos 243 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Comunicar a las Autoridades correspondientes el sometimiento de la operación al Régimen Tributario Especial previsto en el Capítulo X del Título VIII de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Territorio Histórico de Vizcaya y normativa concordante.

### **Tercero.- Distribución extraordinaria de reservas en especie.**

Aprobar la distribución extraordinaria, y en especie, de reservas de libre disposición, mediante la entrega a los accionistas de la Sociedad VOCENTO, S.A. de 14.878.258 acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A.

Las condiciones del acuerdo de reparto de reservas de libre disposición son las siguientes:

1. Distribución.- Distribuir entre los accionistas de VOCENTO, S.A. reservas de libre disposición por importe de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS(148.782.580 €), mediante la entrega de 14.878.258 acciones de la sociedad GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A., representativas del 6.0323 % del capital social de la compañía.
2. Sometimiento a condición.- El reparto de reservas se halla condicionado a que se inscriba en el Registro Mercantil la fusión de VOCENTO, S.A. (Sociedad Absorbente) con CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. (Sociedad Absorbida) titular de las acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. que se pretenden repartir, y que ha sido aprobado por esta misma Junta General, previamente al reparto de reservas, formando un todo unitario con el mismo, de modo que no se realizará el reparto de reservas si no se fusionan ambas Sociedades.

3. Relación de canje.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, tras la atribución proporcional al resto de acciones de aquellas acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. que pudieran corresponder a las acciones en autocartera de VOCENTO, S.A., la relación de canje quedará fijada en 1 acción de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. por cada 8,25000000 acciones de VOCENTO, S.A., sin perjuicio del ingreso a cuenta que corresponda.
4. Liquidación de fracciones.- Como consecuencia de las fracciones que pudieran resultar de la aplicación de la relación de canje mencionada anteriormente, el Consejo de Administración o la persona en la que se delegue esta facultad podrá establecer mecanismos dirigidos a entregar en dinero efectivo el equivalente a las fracciones de acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A., para lo que podrá contar con la intervención de una o varias entidades financieras. A tal fin, el valor de la Compensación por Picos se determinará en función de la cotización de la acción de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. al cierre del mercado del día de hoy. De la citada cantidad, se deducirán, en su caso, los costes que resulten necesarios para la liquidación de los picos y la entrega del importe que corresponda a los accionistas.
5. Características de las acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. que se van a entregar a los accionistas.- Se trata de acciones ordinarias y nominativas de la mercantil GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A., representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) la entidad encargada de la llevanza del registro contable, junto con sus entidades participantes. Las citadas acciones se encuentran admitidas a cotización a través del Sistema de Interconexión Bursátil en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y cada una de ellas tiene un valor nominal de 0,5 EUROS, encontrándose totalmente desembolsadas.
6. Accionistas con derecho a participar en la distribución.- El derecho a percibir acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. corresponderá a los titulares de acciones de VOCENTO, S.A. que lo fueran al cierre del mercado el día siguiente a aquel en que VOCENTO, S.A. publique en el diario ABC, o en otro diario de tirada nacional, que se ha producido la inscripción en el Registro Mercantil, de la fusión entre VOCENTO, S.A. y CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL a que está condicionado el reparto de reservas objeto del presente acuerdo. Los accionistas que tengan derecho recibirán las acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. en los días siguientes a aquel en que se publique el anuncio notificando que se ha producido la inscripción de dicha fusión en el Registro Mercantil, siguiendo el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo de Administración o la persona en quien se delegue esta facultad.

Los accionistas que, conforme a lo señalado en el presente apartado, tengan derecho a percibir las acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A., tendrán asimismo el derecho a percibir aquellas cantidades que VOCENTO, S.A. hubiera recibido en ejercicio de los derechos económicos correspondientes a dichas acciones desde la celebración de la presente Junta General

7. Delegación de facultades.- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cada uno de sus miembros, así como en Doña Beatriz Puente Ferreras las siguientes facultades:
  - a) Suscribir cuanta documentación y realizar cuantas gestiones fueren necesarias o precisas ante el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), Bolsas de Valores, el Ministerio de Industria y otros organismos públicos o privados para la inscripción en el Registro Mercantil, y demás registros y para la plena efectividad del reparto de reservas acordado.
  - b) Fijar el día, y el procedimiento, en que, una vez inscrita la fusión entre VOCENTO, S.A. y CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL, se determinará quienes son los accionistas de VOCENTO, S.A., que tendrán derecho a recibir acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. en concepto de reparto de reservas, de conformidad con lo señalado en el presente acuerdo, así como la publicación en ABC, o en el diario de tirada nacional que crea conveniente, del Anuncio correspondiente a la inscripción de la fusión entre VOCENTO, S.A. y CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL.
  - c) Designar la entidad o entidades financieras que actuarán como Entidades Agentes Coordinadoras de la distribución en el reparto de reservas, entregando las acciones, redactando y suscribiendo cuantos documentos públicos y/o privados fueran necesarios para arbitrar, o autorizar a las Entidades Agentes Coordinadoras de la distribución para que arbitren, los mecanismos que considere adecuados dirigidos a entregar a los accionistas, en dinero efectivo, el equivalente a las fracciones de acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. que pudieran derivar como resultado de la aplicación de la relación de canje.
  - d) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
  - e) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al reparto de reservas acordado, y en particular toda aquella documentación que, en su caso,

podiese ser requerida para informar a los accionistas de la Sociedad sobre los motivos, detalles y procedimiento del reparto de reservas acordado.

- f) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del reparto de reservas, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluido el otorgamiento de escrituras públicas, incluso de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena eficacia del acuerdo precedente.

#### **Cuarto.- Distribución extraordinaria de reservas en metálico.**

Aprobar la distribución extraordinaria, en metálico, de reservas de libre disposición, por importe de SEIS MILLONES QINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 6.585.409,56 €), es decir, 0,05365088 euros por acción una vez atribuida proporcionalmente al resto de acciones la cantidad que correspondería recibir a las acciones que la Sociedad tiene en autocartera, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, todo ello sin perjuicio de las retenciones que corresponda realizar a efectos del pago de impuestos, de conformidad con la normativa vigente.

Sometimiento a Condición.- El reparto de reservas se halla condicionado a que se inscriba en el Registro Mercantil la fusión de VOCENTO, S.A. (Sociedad Absorbente) con CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. (Sociedad Absorbida) formando un todo unitario con el mismo, de modo que no se realizará el reparto de reservas si no se fusionan ambas Sociedades. La cantidad entregada en metálico en concepto de reparto de reservas se utilizará para realizar el ingreso a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas correspondiente al reparto de las reservas acordado, en los supuestos en que proceda realizar dicho ingreso a cuenta.

Accionistas con derecho a recibir el reparto de reservas y fecha de entrega de las reservas.- El derecho a percibir el importe correspondiente al reparto de reservas corresponderá a los titulares de acciones de VOCENTO, S.A. que lo fueran al cierre del mercado el día siguiente a aquel en que VOCENTO, S.A. publique en el diario ABC, o en otro diario de tirada nacional, que se ha producido la inscripción en el Registro Mercantil, de la fusión entre VOCENTO, S.A. y CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL a que está condicionado el reparto de reservas objeto del presente acuerdo. Los accionistas que tengan derecho recibirán la cantidad que les corresponda por el reparto de reservas en los días siguientes a aquel en que se publique el anuncio notificando que se ha producido la inscripción de la

fusión en el Registro Mercantil, siguiendo el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo de Administración o la persona en quien se delegue esta facultad.

Delegación de facultades.- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cada uno de sus miembros, así como en Doña Beatriz Puente Fereras las siguientes facultades:

- a) Suscribir cuanta documentación y realizar cuantas gestiones fueren necesarias o precisas ante el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), Bolsas de Valores, el Ministerio de Industria y otros organismos públicos o privados para la inscripción en el Registro Mercantil, demás registros y para la plena efectividad del reparto de reservas acordado.
- b) Fijar el día, y el procedimiento, en que, una vez inscrita la fusión entre VOCENTO, S.A. y CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL, se determinará quienes son los accionistas de VOCENTO, S.A., que tendrán derecho a recibir la cantidad correspondiente en concepto de reparto de reservas, de conformidad con lo señalado en el presente acuerdo, así como la publicación en ABC, o en el diario de tirada nacional que crea conveniente, del Anuncio correspondiente a la inscripción de la fusión entre VOCENTO, S.A. y CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L. UNIPERSONAL.
- c) Designar la entidad o entidades financieras que actuarán como Entidades Agentes Coordinadoras de la distribución en el reparto de reservas, entregando las cantidades que procedan, redactando y suscribiendo cuantos documentos públicos y/o privados fueran necesarios para arbitrar, o autorizar a las Entidades Agentes Coordinadoras de la distribución para que arbitren, los mecanismos que considere adecuados dirigidos a entregar a los las cantidades que les correspondan.
- d) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- e) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al reparto de reservas acordado, y en particular toda aquella documentación que, en su caso, pudiese ser requerida para informar a los accionistas de la Sociedad sobre los motivos, detalles y procedimiento del reparto de reservas acordado.
- f) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del reparto de reservas, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados,

españoles o extranjeros, incluido el otorgamiento de escrituras públicas, incluso de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena eficacia del acuerdo precedente.

#### **Quinto.- Delegación de facultades**

Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración así como al Secretario no Consejero, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los anteriores acuerdos, llevando a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, adoptando cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción de los acuerdos adoptados.”

Madrid a 31 de Julio de 2008

Emilio de Palacios Caro  
Secretario del Consejo de Administración